

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210105400

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva con título quirografario promovida por Banco de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane en los siguientes términos:

Conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C. G. P., aclarar el domicilio de la demanda,

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la parte introductiva de la demanda se indica "... mayor de edad y domiciliad en la ciudad de Bogotá... domiciliara en la dirección del acápite de NOTIFICACIONES" y en dicho acápite se indica que la dirección aportada es de Santiago de Cali.

Es de anotar que las afirmaciones que se hacen en la demanda se hacen bajo la gravedad del juramente y el domicilio es un factor para determinar competencia, sumado a que el pagare fue otorgado en la l ciudad de Cali señalando como lugar de pago "OFICINA DEL BANCO DE BOGOTA".

2. Requerir a la parte actora para que si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico de la demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifiquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 – Diciembre</u> - 2021 Luz Stella Garzón López Secretaría
--